



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

CONSEJO DIRECTIVO 2024 -2027

COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS TÉCNICO-LEGISLATIVO

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO: "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA"

Presentado en el marco del proceso de consulta pública dispuesto por
la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 613-2026-MINEDU

EQUIPO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN:

- Abog. Miuller Smit Alberca Chuquicondor (Presidente)
- Abog. Jorge Luis Noriega Albán - (Vice presidente)
 - Dir. Jhony Sosa Risco (Miembro)
 - Dir. Sael Alberca Chuquirima (Miembro)
 - Ps. Aylin Obando Gómez (Miembro)
- Alumno, Mario Michel Mejia Ruiz (Miembro)

PIURA- PERÚ, 2026

MATRIZ DE APORTES - COMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

MATRIZ DE APORTES – DISCIPLINA ESCOLAR

Estructura técnica para el Ministerio de Educación respecto al proyecto de Decreto Supremo de Disciplina Escolar.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
I. OBJETIVO Establecer las disposiciones, criterios, procedimientos para la organización, ejecución y evaluación de las acciones necesarias y el fortalecimiento del rol del directivo, autoridad docente y auxiliar de educación para la gestión de la disciplina en las instituciones educativas (IIEE) de Educación Básica.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
II. FINALIDAD Garantizar el principio de autoridad y el respeto mutuo entre los actores educativos, en el marco del derecho a la educación integral de los estudiantes y a un entorno escolar seguro para todos los actores de la comunidad educativa, promoviendo el respeto irrestricto a la autoridad educativa y la corresponsabilidad familiar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
III. ALCANCE 3.1 Ministerio de Educación. 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces. 3.3 Unidad de Gestión Educativa Local. 3.4 Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica de gestión directa, gestión privada por convenio y las gestionadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, considerando los modelos de servicio educativo, intervención pedagógica o cualquier forma de atención a través de la cual se brinde el servicio educativo.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
IV. BASE NORMATIVA 4.1 Constitución Política del Perú. 4.2 Ley N.º27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. 4.3 Ley N.º28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º011-2012-ED.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
4.4 Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2012-ED. 4.5 Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.°004-2013-ED. 4.6 Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes. 4.7 Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes". 4.8 Decreto Supremo N°013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional. 4.9 Resolución Viceministerial N°233-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Marco Orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria”. 4.10 Resolución Viceministerial N.°212-2020-MINEDU, que			

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica. Las normas citadas comprenden sus respectivas disposiciones, modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las reemplacen.			
V. GLOSARIO DE TÉRMINOS			
5.1 Acción reparadora: actuación de carácter formativo orientada a que el estudiante asuma responsabilidad por las consecuencias de su conducta y contribuya, de manera proporcional y respetuosa de su dignidad, a reparar el daño causado y, cuando corresponda, a restablecer las relaciones afectadas	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.2 Agresión física: todo acto de conducta intencional que cause o pueda causar daño a la integridad corporal y a la salud.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.3 Autoridad docente: facultad legítima que ejerce el docente, en el marco de su función pedagógica, para gestionar la disciplina, orientar, conducir y	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
mantener las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades educativas y la convivencia en el aula y demás espacios educativos.			
5.4 Auxiliar de educación: persona que presta apoyo al docente de Educación Básica en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.5 Comunidad educativa: integrada por el director, docente, auxiliar de educación, psicólogo, estudiante, padres de familia/apoderado, comité de gestión del bienestar.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.6 Disciplina escolar: proceso formativo que comprende procedimientos y acciones orientados a promover la interiorización de valores, el respeto a las personas, el cumplimiento de las normas y la autorregulación progresiva de la conducta de los estudiantes, favoreciendo la convivencia escolar.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
5.7 Nota de conducta: es la evaluación numérica que se consigna en el informe de progreso del estudiante. La nota es la valoración vigesimal que va de 0 a 20. Esta valoración da cuenta del comportamiento del estudiante durante cada período teniendo en cuenta su conducta de acuerdo a la clasificación de las faltas. La nota menor a 11 es considerada desaprobatoria.	5.7. Nota de conducta: es la evaluación en la Escala de calificación literal que se consigna en el informe de progreso del estudiante. La nota es la valoración vigesimal que va de 0 a 20. Esta valoración da cuenta del comportamiento del estudiante durante cada período teniendo en cuenta su conducta de acuerdo a la clasificación de las faltas. <u>La nota literal C es considerada desaprobatoria.</u>	Claridad en los criterios de evaluación, y conforme al currículo nacional implementar una evaluación formativa basada en competencias, priorizando el nivel de logro de la estudiante basada en un logro.	Precisa la escala literal de AD, A, B, C y señala que la calificación literal C es desaprobatoria.
5.8 Medidas de protección: acciones que adopta la IE, con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de la presunta víctima (estudiante, docente, director, auxiliar de educación, personal de servicio, psicólogo u otros), cuando corresponda, así como del denunciante y de los testigos. Su adopción es obligatoria cuando los hechos denunciados comprometen dicha integridad.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
5.9 Medida correctiva: acción de carácter formativo que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos inadecuados de los estudiantes, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, respetando su dignidad y sin vulnerar sus derechos. Se aplica mediante estrategias que promueven la responsabilidad como consecuencia de sus actos, la comprensión de las causas de su comportamiento, la reparación del daño y el restablecimiento de las relaciones afectadas.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.10 Medida sancionadora: es la consecuencia de la conducta que constituye falta destinada a restablecer el orden y la disciplina.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
5.11 Convivencia escolar: son las formas de interacción que aseguran relaciones positivas entre los estudiantes y los diferentes miembros de la comunidad educativa.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.12 Falta: acción u omisión realizada de manera voluntaria o involuntaria que incumpla las normativas establecidas en el reglamento interno, el manual de convivencia u otro que la IE utilice como recurso para establecer la gestión de la disciplina escolar y lo dispuesto en los presentes lineamientos.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
5.13 Reincidencia: incurrancia, dentro del año escolar en más de una falta sea leve, grave o muy grave previamente registradas y advertidas al estudiante y a su familia.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
VI. DISPOSICIONES GENERALES			
6.1 El directivo de la IE lidera la gestión de la disciplina escolar y garantiza las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de la convivencia, teniendo la facultad de suspender temporal o de manera permanente (expulsión) al estudiante de la IE.	6.1. El directivo de la IE lidera la gestión de la disciplina escolar y garantiza las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de la convivencia, teniendo la facultad de suspender temporal o de manera permanente <u>realizar el traslado institucional</u> al estudiante de la IE.	Organización de responsabilidades para la gestión de la disciplina y la convivencia escolar.	Define el rol del directivo y la facultad propuesta respecto de la suspensión temporal o el traslado institucional.
6.2 El Comité de Gestión del Bienestar debe asegurar el cumplimiento de los deberes de los estudiantes y que la aplicación de las medidas correctivas y de protección sean respetuosas de los derechos de los estudiantes y del debido proceso.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
6.3 Todos los docentes de la IE son responsables de la formación, medidas de protección, acompañamiento socioafectivo y modelamiento de conductas disciplinarias de sus estudiantes, ejerciendo su autoridad en el aula o entorno educativo, en ejercicio de su función pedagógica, pudiendo amonestar de manera verbal al estudiante que infringe las normas. Cuando la falta sea grave o muy grave comunicaran oportunamente a la dirección.	6.3 Todos los docentes de la IE, <u>y en ausencia de ellos los auxiliares de educación</u> son responsables de la formación, medidas de protección, acompañamiento socioafectivo y modelamiento de conductas disciplinarias de sus estudiantes, ejerciendo su autoridad en el aula o entorno educativo, en ejercicio de su función pedagógica, pudiendo amonestar de manera verbal al estudiante que infringe las normas. La misma facultad se extiende a los auxiliares de educación cuando la falta se ha cometido en el entorno educativo. Cuando la falta sea grave o muy grave comunicaran oportunamente a la dirección.	Enfoque pedagógico, protección y acompañamiento socioafectivo del estudiante.	Aclara la responsabilidad de docentes y auxiliares para amonestar verbalmente y comunicar faltas graves o muy graves.
6.4 El procedimiento, régimen de faltas y medidas correctivas establecido en los presentes lineamientos no constituye un procedimiento administrativo sancionador en los términos del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º006-2026-JUS, toda vez que los estudiantes no son administrados, el docente no ejerce función administrativa, y las medidas correctivas o de protección que se adoptan en	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
aplicación de los presentes lineamientos son decisiones de naturaleza educativa y formativa, y no actos administrativos.			
6.5 La aplicación de las medidas correctivas o de protección se rige en el marco del principio del interés superior del niño y del adolescente, el enfoque de derechos humanos y los principios de proporcionalidad, priorizando en todo momento la finalidad formativa.	6.5 La aplicación de las medidas correctivas o de protección se rige en el marco del principio del interés superior del niño y del adolescente, el enfoque de derechos humanos y los principios de proporcionalidad, priorizando en todo momento la finalidad formativa y restaurativa .	Interés superior del niño y adolescente, derechos humanos, proporcionalidad y finalidad formativa y restaurativa (como finalidad de restauración de la sana convivencia escolar).	Orienta la aplicación de medidas hacia respuestas proporcionales, formativas y restaurativas.
6.6 En las IIEE públicas, los estudiantes deben asistir con adecuada higiene y aseo personal , y con una presentación acorde con las condiciones de seguridad y disciplina escolar, utilizando correctamente el uniforme o vestimenta establecida por la IE. Durante la jornada escolar, se prohíbe el uso de maquillaje y de accesorios como aretes, piercings, anillos, cadenas, pulseras, u otros similares, así como tatuajes, faldas por encima de la rodilla, cabello pintado, entre otros, por razones de seguridad y disciplina escolar.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
6.7 En las IIEE privadas, las disposiciones sobre presentación personal, higiene y aseo, incluyendo las restricciones que correspondan, deben estar expresamente establecidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a los estudiantes y sus familias	6.7 En las IIEE privadas, las disposiciones sobre presentación personal, higiene y aseo, incluyendo las restricciones que correspondan, deben estar expresamente establecidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a los estudiantes y sus familias, sin contravenir las disposiciones de los presentes lineamientos.	Transparencia normativa y comunicación previa a estudiantes y familias, respetando los lineamientos.	Exige que las reglas sobre presentación personal, higiene y aseo estén en el Reglamento Interno y se comuniquen oportunamente.
6.8 El incumplimiento de lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Lineamiento constituye falta leve y da lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, establecidas en los presentes lineamientos.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
VII. SOBRE LAS FALTAS Y EL PROCESO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O SANCIONADORAS			

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.1 Clasificación de faltas Las faltas se clasifican en: a. Faltas leves: conductas que transgreden las normas establecidas en la IE sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, y no constituyen una conducta reiterada. b. Faltas graves: conductas que transgreden las normas establecidas, comprometiendo la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas o que evidencia una conducta reiterada de incumplimiento de las normas, o generando una afectación de la infraestructura y/o los bienes de la institución educativa. c. Faltas muy graves: conductas que transgreden las normas de la IE atentando de manera directa y con intencionalidad o sin ella cuyas consecuencias ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas, bienes o infraestructura, así como aquellas que constituyen una infracción a la legislación penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes.	c. Faltas muy graves: son aquellas conductas cometidas con intencionalidad que transgreden las normas de la IE, cuyas consecuencias ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas, bienes o infraestructura, así como aquellas que constituyen una infracción a la legislación penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes.	Gradación de las conductas según intencionalidad, consecuencias y posible relevancia penal.	Delimita las faltas muy graves en función del riesgo o afectación grave a personas, bienes o infraestructura.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.2 Presunción de faltas leves a. Toda conducta no comprendida expresamente en la clasificación de faltas graves o faltas muy graves, ni razonablemente análoga por su naturaleza y gravedad a alguna de las conductas allí descritas, se presume falta leve. En caso de duda sobre el nivel de gravedad de esta conducta, se deriva al comité de gestión del bienestar el cual dirimirá en un plazo no mayor de un día. b. La presunción admite prueba en contrario únicamente cuando la conducta, sin encontrarse en la clasificación de faltas ni ser análoga a ellos, revista una gravedad manifiesta sustentada en decisión motivada del directivo. En ningún caso, mientras dure la evaluación el comité aplicará las medidas de suspensión temporal o apartamiento reguladas en los presentes lineamientos.	a. Toda conducta no comprendida expresamente en la clasificación de faltas graves o faltas muy graves, ni razonablemente análoga por su naturaleza y gravedad a alguna de las conductas allí descritas, se presume falta leve. En caso de duda sobre el nivel de gravedad de esta conducta, se deriva al comité de gestión del bienestar el cual dirimirá en un plazo no mayor de un día. b. La presunción admite prueba en contrario únicamente cuando la conducta, sin encontrarse en la clasificación de faltas ni ser análoga a ellos, revista una gravedad manifiesta sustentada en decisión motivada del directivo. En ningún caso, mientras dure la evaluación el comité aplicará las medidas de suspensión temporal o apartamiento reguladas en los presentes lineamientos. c. Todas las faltas leves se deben registrar en la agenda escolar	Criterios de tipificación y decisión motivada; la propuesta establece que no se apliquen suspensión temporal o apartamiento mientras se evalúa la duda. La agenda escolar como instrumento de gestión escolar y documentación escolar de incidencias. Se presume la toma de conocimiento del padre de familia de las faltas leves e incidencias consignadas.	Reduce la clasificación arbitraria de conductas y dispone el registro de todas las faltas leves en la agenda escolar.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: a) Daño a la propiedad escolar Deteriorar, ensuciar o hacer un uso indebido del mobiliario, materiales o instalaciones de la institución educativa, sin que ello configure vandalismo o afectación grave a la infraestructura educativa	a) Daño a la propiedad escolar Deteriorar, ensuciar o hacer un uso indebido del mobiliario, materiales educativos de cualquier estudiante o miembro de la comunidad educativa o instalaciones de la institución educativa, sin que ello configure vandalismo o afectación grave a la infraestructura educativa.	Diferenciación de conductas según la entidad del daño y su posible calificación como vandalismo o afectación grave.	Delimita el daño, ensuciamiento o uso indebido que se considera falta grave sin llegar a vandalismo o afectación grave.
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: b) Reincidencia en faltas leves Incurrir, dentro del año escolar, en tres o más faltas leves previamente registradas e informadas al estudiante y/o a su familia.	b) Reincidencia en faltas leves Incurrir, dentro del año escolar, en tres o más faltas leves previamente registradas en la agenda escolar del estudiante.	Registro previo y criterio cuantificable de reincidencia.	Establece como falta grave incurrir en tres o más faltas leves registradas durante el año escolar.
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: c) Uso indebido de teléfonos móviles u otros similares Emplear teléfonos móviles u otros dispositivos tecnológicos o similares como relojes, lentes con cámara, tablets, smartwatch, audífonos u otros en la IE: - para fines ajenos al proceso educativo sin autorización del director o del docente a cargo, - por barrera educativa, sin contar con la autorización del director y - por	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
problema de salud, condición o discapacidad sin acreditación. Los padres o madres de familia, tutores o representante legal contribuyen al cumplimiento de la restricción del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos por parte de los menores de edad a su cargo.			
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: d) Tardanza reiterada sin causa justificada Incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas dentro de un mismo bimestre, pese a la comunicación previa formulada al estudiante y/o a su familia.	d) Tardanza reiterada sin causa justificada Incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas dentro de un mismo bimestre, pese al registro en la agenda escolar formulada al estudiante y/o a su familia.	Criterio cuantificable y constancia de comunicación al estudiante o su familia.	Precisa el umbral de más de tres tardanzas injustificadas en un bimestre para considerar la conducta falta grave.
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: e) Agresión física leve sin lesión o psicológica Participar en empujones, forcejeos, daño a la propiedad personal de los estudiantes u otras manifestaciones de agresión física entre estudiantes que no ocasionen lesión ni requieran atención médica, así como cualquier tipo de agresión psicológica.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: f) Posesión de sustancias prohibidas Poseer o consumir dentro de la institución educativa, drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro o fuera de la institución educativa, sin que medien fines de comercialización o distribución a terceros.	f) Posesión de sustancias prohibidas Poseer o consumir dentro de la institución educativa, drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro de la Institución Educativa o fuera de ella portando el uniforme escolar, sin que medien fines de comercialización o distribución a terceros.	Protección de la comunidad educativa frente a sustancias dañinas; se conserva el alcance descrito en la propuesta. Se implementa que este tipo de faltas fuera de la IE sean portando el uniforme escolar para ser corregidas o sancionadas por el Directivo de la IE	Detalla las sustancias y circunstancias que quedarían comprendidas en esta falta grave. Con un enfoque de competencias de los directivos y de los padres de familia en el ámbito de su competencia.
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: g) Presentación de justificativos simples adulterados Presentar notas o justificativos de inasistencia, tardanza, faltas u otros con firma o contenido falso, sin que constituya falsificación de un documento oficial.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: h) Conductas que vulneran la intimidad, dignidad o integridad de la persona Realizar acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación, desprecio, o cualquier otra conducta análoga como divulgar información personal, reservada de cualquier miembro de la comunidad educativa	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: i) Realizar acciones de condicionamiento o incitación a conductas peligrosas, humillantes, que atenten contra sí mismos o contra otros. Actividades que impliquen realizar una conducta viralizada o no, invitando a otros a poner en riesgo su integridad, la de sus compañeros u otros a través de retos, apuestas de cualquier índole, entre otras.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3 Tipificación de faltas: 7.3.1 Constituyen faltas graves: j) Atentar contra la imagen institucional de la comunidad educativa Realizar cualquier acto que afecte directa o indirectamente la imagen de la IE o de cualquiera de sus miembros dentro o fuera de ella.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2 Constituyen faltas muy graves: a) Actos de odio o apología a la violencia Exhibir, difundir, portar o reproducir símbolos, emblemas, consignas o discursos de odio de carácter racista, xenófobo, homófobo o que hagan apología a la violencia dentro o fuera de la institución educativa, en redes sociales o en cualquier medio contra cualquier persona.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3.2. Falta muy grave: b) Actos de discriminación Conducta conducente a un trato diferenciado o desigual sin justificación que se ejerce sobre un miembro de la comunidad educativa, ocasionando el menoscabo del ejercicio de sus derechos.	b) Actos de discriminación Conducta realizada por un estudiante conducente a un trato diferenciado o desigual sin justificación que se ejerce sobre un miembro de la comunidad educativa, por motivo de raza, sexo, religión o cualquier otra índole , ocasionando el menoscabo del ejercicio de sus derechos.	Igualdad y protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, según el contenido propuesto.	Describe la conducta discriminatoria como trato desigual injustificado que menoscaba el ejercicio de derechos.
7.3.2. Falta muy grave: c) Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual Incurrir en conductas verbales, físicas o gestuales de naturaleza sexual, hostigamiento, tocamientos indebidos o cualquier acto que vulnere la libertad, indemnidad e integridad sexual de un miembro de la comunidad educativa en cualquier ámbito físico o virtual, redes sociales o durante el desarrollo de actividades escolares dentro o fuera de la IE	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2. Falta muy grave: d) Acoso escolar con afectación a la integridad Ejercer, organizar, administrar o participar activamente en actos reiterados o concertados de violencia física, psicológica o digital, bullying o cyberbullying incluyendo salas de chat, foros o	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
plataformas, comunidades virtuales o redes sociales destinadas a la exclusión, humillación u hostigamiento, contra uno o más estudiantes, que menoscaben su integridad u honra, o que induzcan, faciliten u orienten de manera directa o indirecta a la autolesión o el suicidio de la víctima.			
7.3.2. Falta muy grave: e) Alteración violenta del orden o la paz educativa Promover, organizar o ejecutar el boicot, toma física de instalaciones o la interrupción masiva y de las actividades pedagógicas y administrativas, impidiendo por vías de hecho el ejercicio del derecho a la educación de los demás estudiantes.	e) Alteración violenta del orden o la paz educativa Promover, organizar o ejecutar el boicot, toma física de instalaciones o la interrupción masiva y de las actividades pedagógicas y administrativas, impidiendo por violencia el ejercicio del derecho a la educación de los demás estudiantes.	Protección del derecho a la educación y continuidad de las actividades pedagógicas y administrativas.	Comprende actos de boicot, toma de instalaciones o interrupción masiva mediante violencia.
7.3.2. Falta muy grave: f) Daño intencional, sabotaje o destrucción de infraestructura educativa Destruir, deteriorar, inutilizar o vandalizar de forma premeditada y grave el mobiliario, los laboratorios, tecnologías educativas, la ciberseguridad o infraestructura de la IE o la movilidad escolar o bienes de	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
terceros de los miembros de la comunidad educativa.			
7.3.2. Falta muy grave: g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos Exigir, condicionar, recaudar o sustraer dinero, dádivas o beneficios materiales de cualquier índole a otro estudiante o miembro de la comunidad educativa, bajo amenaza de daño físico, psicológico o exclusión social, o bajo el pretexto de cuotas obligatorias de agrupaciones escolares, ritos de iniciación, bautizos escolares, cobro por protección o cupos, obligándolo, además, de ser el caso, a realizar actividades ilícitas o a someterse a la voluntad de terceros dentro o fuera de la IE o en actividades organizadas por esta.	g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos Realizar de manera directa o participar en la exigencia, condicionamiento, recaudación o sustracción de dinero, dádivas o beneficios materiales de cualquier índole a otro estudiante o miembro de la comunidad educativa, bajo amenaza de daño físico, psicológico o exclusión social, o bajo el pretexto de cuotas obligatorias de agrupaciones escolares, ritos de iniciación, bautizos escolares, cobro por protección o cupos, obligándolo, además, de ser el caso, a realizar actividades ilícitas o a someterse a la voluntad de terceros dentro o fuera de la IE o en actividades organizadas por esta.	Protección de estudiantes y miembros de la comunidad frente a amenazas, coacción y exigencias ilegales.	Precisa las conductas de exigencia de dinero o beneficios bajo amenaza, incluidos cobros por protección o ritos de iniciación.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3.2. Falta muy grave: h) Falsa denuncia, difamación u obstrucción de la labor docente Imputar falsamente a un docente, directivo o personal administrativo la comisión de un delito, falta o infracción administrativa o disciplinaria, difundir información que afecte la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, valiéndose de testimonios falsos, pruebas fabricadas o manipulación de medios digitales, con el fin de perjudicar su estabilidad laboral, emocional y psicológica, reputación o libertad, así como la continuidad del servicio educativo y la gestión de la disciplina	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2. Falta muy grave: i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos Adulterar, falsificar o presentar documentos oficiales o públicos alterados, certificados de estudios, constancias o certificados médicos u otros, con la finalidad de obtener un beneficio o provecho.	i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos Adulterar, falsificar o presentar documentos oficiales o públicos alterados, certificados de estudios, constancias o certificados médicos u otros, con la finalidad de obtener un beneficio o provecho.	Integridad y autenticidad de documentos usados para obtener beneficios.	Incluye la adulteración, falsificación o presentación de documentos alterados con finalidad de provecho.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3.2. Falta muy grave: j) Hacer uso de información privada de la IE o de algún miembro de la comunidad educativa Difundir información que contenga datos personales sensibles de cualquier miembro de la comunidad educativa protegidos por la ley de protección de datos personales	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2. Falta muy grave: k) Fraude mediante el uso de medios físicos o tecnológicos Sustraer, comercializar, difundir o acceder de manera no autorizada a evaluaciones académicas de la IE, evaluaciones oficiales, exámenes de admisión, valiéndose de cualquier medio físico o informático como el hackeo, suplantación de identidad de manera individual o a través de redes de complicidad internas o externas, con el fin de alterar preguntas, resultados, notas, u otros.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2. Falta muy grave: l) Organización o captación para actividades delictivas o de juegos de apuestas	l) Organización o captación para actividades delictivas o de juegos de apuestas Promover, coordinar, integrar o estructurar grupos, redes, organizaciones o colectivos	Prevención de actividades prohibidas y protección de estudiantes frente a redes o grupos con esos fines.	Incluye promover, coordinar, integrar o estructurar grupos destinados a apuestas, pandillaje o captación.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
Promover, coordinar o estructurar grupos, redes, organizaciones o colectivos destinados a actividades prohibidas en la IE como las apuestas, el pandillaje, la captación de estudiantes para estos fines.	destinados a actividades prohibidas en la IE como las apuestas, el pandillaje, la captación de estudiantes para estos fines.		
7.3.2. Falta muy grave: m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas Introducir, poseer, comercializar, promover o facilitar el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro o fuera de la institución educativa.	m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas Introducir, poseer, comercializar, promover o facilitar el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro o fuera de la institución educativa portando el uniforme escolar.	Protección de la comunidad educativa frente a introducción, comercialización o facilitación de sustancias dañinas.	Amplía la descripción de conductas vinculadas a sustancias prohibidas dentro o fuera de la IE portando uniforme.
7.3.2. Falta muy grave: n) Portar, exhibir o usar armas u objetos punzocortantes Introducir, portar, exhibir, almacenar o utilizar armas de fuego, armas blancas, réplicas de las mismas, armas de juguete, navajas, objetos punzocortantes o cualquier elemento contundente diseñado o	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
modificado sea o no para causar daño, miedo o temor a la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa.			
7.3.2. Falta muy grave: o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento o fraude administrativo Crear perfiles falsos usurpando la identidad de un tercero de la comunidad educativa (autoridades, docentes, otros estudiantes u otro) en redes sociales o plataformas tecnológicas o aulas virtuales.	o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento o fraude administrativo Crear perfiles falsos usurpando la identidad de un tercero de la comunidad educativa (autoridades, docentes, otros estudiantes u otro) en redes sociales o plataformas tecnológicas o aulas virtuales, con la finalidad de hostigarlo, humillarlo, causar un perjuicio u obtener un provecho para sí o para un tercero de cualquier índole.	Protección de la identidad, dignidad y seguridad de la comunidad educativa en entornos digitales.	Incluye perfiles falsos destinados al hostigamiento, humillación, perjuicio o provecho.
7.3.2. Falta muy grave: p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos Introducir, poseer, fabricar, acopiar o detonar bombas molotov, fuegos artificiales, petardos o cualquier tipo de artefacto incendiario, químico o explosivo que ponga en peligro inminente la vida de los integrantes de la comunidad	p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos Introducir, poseer, fabricar, acopiar o detonar bombas molotov, fuegos artificiales, petardos o cualquier tipo de artefacto incendiario, químico o explosivo que cause miedo o zozobra, o ponga en peligro inminente la vida de los integrantes de la comunidad educativa y/o la infraestructura de la institución educativa.	Protección de la vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa y de la infraestructura.	Precisa la tenencia, fabricación, acopio o uso de artefactos que generen peligro, miedo o zozobra.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
educativa y/o la infraestructura de la institución educativa.			
7.3.2. Falta muy grave: q) Vulneración a la intimidad mediante el uso de tecnologías de la información Grabar, fotografiar, registrar imágenes o audios de estudiantes, docentes, personal administrativo o miembros de la comunidad educativa, en espacios públicos o privados, servicios higiénicos, vestuarios o en situaciones que vulneren su intimidad, así como su difusión o comercialización por medios físicos o digitales.	CONFORME	CONFORME	CONFORME
7.3.2. Falta muy grave: r) Hurto o robo de bienes patrimoniales Sustraer, apropiarse, hurtar o robar bienes patrimoniales de la IE o de los miembros de la comunidad educativa.	r) Hurto o robo de bienes patrimoniales Sustraer, apropiarse, hurtar o robar bienes patrimoniales de la IE o de los miembros de la comunidad educativa, el valor del bien debe ser igual o mayor al 5% de una UIT (275.00 soles), de no superar este valor se consideraría como falta grave.	Criterio económico cuantificado para diferenciar la falta muy grave de la falta grave, conforme a la propuesta.	Fija el umbral de 5 % de una UIT (S/ 275,00, según el documento) para la clasificación señalada.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.3.2. Presunta infracción a la ley penal El director o el docente establece el tipo de falta cometida según las características señaladas líneas arriba. Las faltas que constituyan una presunta infracción a la ley penal deberán ser comunicadas inmediatamente por el director, docente o personal administrativo que haya tomado conocimiento de la falta a la comisaría o fiscalía correspondiente, instancias que deben asegurar, en los casos que corresponda, con la orden judicial correspondiente, su remisión al Programa Nacional de Centros Juveniles, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social para adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del SOA - Servicio de Orientación al Adolescente en modalidad en medio abierto o del CJDR - Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en modalidad en medio cerrado (internamiento).	Las faltas que constituyan una presunta infracción a la ley penal deberán ser comunicadas inmediatamente por el director, docente o personal administrativo que haya tomado conocimiento primigenio de la falta a la comisaría o fiscalía correspondiente, instancias que deben asegurar, en los casos que corresponda, con la orden judicial correspondiente, su remisión al Programa Nacional de Centros Juveniles, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social para adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del SOA - Servicio de Orientación al Adolescente en modalidad en medio abierto o del CJDR -Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en modalidad en medio cerrado (internamiento).	Coordinación con las autoridades competentes y derivación al sistema de reinserción social juvenil, según el texto propuesto.	Establece comunicación inmediata a la comisaría o fiscalía y describe la remisión al SOA o CJDR cuando corresponda.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
7.4. Criterios para la determinación y gradación de las medidas correctivas o disciplinarias. Para la determinación de la medida correctiva, la autoridad competente debe considerar obligatoriamente los siguientes criterios de proporcionalidad: a. La edad del estudiante y condiciones asociadas a su desarrollo. b. El historial de conducta del estudiante, tomando en cuenta su reincidencia o elementos atenuantes. c. El contexto, las circunstancias y los motivos que originaron o que hayan influido en la falta. d. El grado de afectación o daño causado a los integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario y movilidad de la IE u otro espacio de terceros. e. La manifestación voluntaria de arrepentimiento y la disposición del estudiante para reparar el daño.	7.4 Criterios para la determinación y gradación de las medidas correctivas o disciplinarias. Para la determinación de la medida correctiva, la autoridad competente debe considerar obligatoriamente los siguientes criterios de proporcionalidad: a. La edad del estudiante y condiciones asociadas a su desarrollo. b. El historial de conducta del estudiante, tomando en cuenta su reincidencia o elementos atenuantes. c. El contexto, las circunstancias y los motivos que originaron o que hayan influido en la falta. d. El grado de afectación o daño causado a los integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario y movilidad de la IE u otro espacio de terceros. e. La manifestación voluntaria de arrepentimiento y la disposición del estudiante para reparar el daño. f. La intencionalidad en la comisión de la falta	Principio de proporcionalidad; se consideran edad y desarrollo, historial y atenuantes, contexto y motivos, e intencionalidad.	Favorece que las medidas se determinen considerando las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
VIII. PROCESOS ANTE FALTAS			
8.1 Intervención inmediata y contención Ante la ocurrencia de un hecho que atente contra la disciplina, el director, docente o cualquier integrante de la comunidad educativa que lo presencie, deberá intervenir de manera inmediata, para detener la conducta o sus efectos y prevenir su escalamiento, restableciendo las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades educativas, brindando el soporte y contención que corresponda, priorizando la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
8.2 Registro formal del incidente Los hechos acontecidos deberán describirse en el libro, acta, u otro registro que la IE haya definido para tales fines. La información debe ser objetiva, clara y cronológica sobre los hechos, identificando, según corresponda, la relación de los estudiantes involucrados, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los testigos y las acciones inmediatas adoptadas. Se deberá consignar el nombre del docente o administrativo y su firma, señalando fecha, lugar y hora de los hechos. No deben incorporarse apreciaciones subjetivas, calificativos, diagnósticos ni conclusiones sobre la responsabilidad del o los estudiantes. Todo estudiante tiene derecho a dar su versión de los hechos, los mismos que deberán consignarse en el mismo registro y ser debidamente firmados. El docente o integrante de la comunidad educativa que intervino o tomó conocimiento de los hechos deja constancia en el registro y de ser una falta grave o			

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
muy grave comunica al director o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el mismo			

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
8.3.1. Medidas correctivas 8.3.1 Medidas correctivas a. Amonestación verbal b. Disposición de reparación del daño en los casos que amerite: como restituir el daño a la infraestructura, mobiliario o alguna instalación dentro o fuera de la escuela. c. Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares: aplicable bajo supervisión pedagógica y sin privar al estudiante de su derecho a la alimentación o al descanso básico. d. Separación temporal del aula de clases con permanencia en la IE: traslado del estudiante a un espacio asignado por el docente (la dirección u otro espacio destinado a desarrollar tareas pedagógicas bajo supervisión). La IE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo que corresponda, asegurando las medidas de protección para todos los estudiantes. El cumplimiento de las medidas correctivas no sustituye las medidas de protección, atención	8.3.1 Medidas correctivas a. Amonestación verbal b. Disposición de reparación del daño en los casos que amerite: como restituir el daño a la infraestructura, mobiliario o alguna instalación dentro o fuera de la escuela. c. Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares: aplicable bajo supervisión pedagógica y sin privar al estudiante de su derecho a la alimentación o al descanso básico. d. Separación temporal del aula de clases con permanencia en la IE: traslado del estudiante a un espacio asignado por el docente (la dirección u otro espacio destinado a desarrollar tareas pedagógicas bajo supervisión). La IE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo que corresponda, asegurando las medidas de protección para todos los estudiantes, a través del profesional psicólogo que cuente la IE. El cumplimiento de las medidas correctivas no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda. El director de la IE debe efectuar las coordinaciones con los padres de familia de los estudiantes involucrados, para asegurar su atención y acompañamiento psicológico cuando ésta sea fuera de la IE; para lo cual brindará	Finalidad pedagógica, reparación del daño, supervisión y protección de los estudiantes; el texto menciona seguimiento psicológico cuando corresponda.	Detalla amonestación verbal, reparación, restricciones temporales bajo condiciones y separación temporal del aula con tareas supervisadas.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
o derivación que resulten necesarias cuando corresponda. El director de la IE debe efectuar las coordinaciones con los padres de familia de los estudiantes involucrados, para asegurar su atención y acompañamiento psicológico cuando ésta sea fuera de la IE; para lo cual brindará información sobre las instancias del Ministerio de Salud que brinde dicha atención. En caso los padres acuerden una atención privada, en el marco de su responsabilidad civil, asumen el costo de la atención del estudiante afectado.	información sobre las instancias del Ministerio de Salud que brinde dicha atención. En caso los padres acuerden una atención privada, en el marco de su responsabilidad civil, asumen el costo de la atención del estudiante afectado.		

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
8.3.2 Medidas sancionadoras a. Suspensión temporal de asistencia a la IE (hasta por un máximo de 3 días hábiles y 4 veces al año): - Ante tres faltas leves durante el bimestre escolar. - Ante faltas graves o muy graves. Toda suspensión requerirá informarse al familiar, padre, madre, tutor o representante legal.	8.3.2 Medidas sancionadoras a. Suspensión temporal de asistencia a la IE (hasta por un máximo de 3 días hábiles y 4 veces al año): - Ante tres faltas leves durante el bimestre escolar. Ante faltas graves o muy graves. Toda suspensión requerirá notificarse de manera formal al familiar, padre, madre, tutor o representante legal, sin perjuicio de la anotación en la agenda escolar.	Gradación de medidas y comunicación formal a la familia o representante legal.	Establece suspensión de hasta tres días hábiles y hasta cuatro veces al año, en los supuestos indicados, con notificación formal.
b. Matrícula condicional: El director de la IE deberá establecer esta sanción cuando: - Exista una conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio, superando las permitidas a pesar de la suspensión. - Haber acumulado dos o más suspensiones durante el año. - No evidenciar el apoyo y compromiso de la familia. - Tener nota de conducta desaprobada en el promedio del año escolar.	b. Matrícula condicional: El director de la IE deberá establecer esta sanción cuando: - Exista una conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio, superando las permitidas a pesar de la suspensión. Haber acumulado hasta tres suspensiones durante el año. - No evidenciar el apoyo y compromiso de la familia. - Tener nota de conducta desaprobada en el promedio del año escolar.	Reiteración de conductas y seguimiento del compromiso del estudiante y la familia, conforme a la propuesta.	Enumera los supuestos para establecer matrícula condicional, incluidos antecedentes de suspensión y nota de conducta desaprobada.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
c. Separación definitiva de la IE (expulsión): ▪ Ante tres suspensiones durante el año escolar. ▪ Ante una falta muy grave que lo amerite. ▪ Ante la reiteración sistemática pese a la aplicación previa de las medidas correctivas y sancionadoras precedentes, que impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la institución educativa. La IE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo y medidas de protección que correspondan a todos los estudiantes. El cumplimiento de las medidas sancionadoras no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda. Toda decisión de separación definitiva deberá ser comunicada a la madre, padre, tutor o representante legal a fin de que procedan a asegurar que el estudiante acceda al servicio educativo en la modalidad e Institución que determinen; sin	c. Separación definitiva de la IE (traslado institucional): ▪ Ante tres suspensiones durante el año escolar. ▪ Ante una falta muy grave que lo amerite. ▪ Ante la reiteración sistemática pese a la aplicación previa de las medidas correctivas y sancionadoras precedentes, que impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la institución educativa.	Gradación de sanciones y consideración de medidas previas, según los supuestos descritos.	Establece los casos propuestos para traslado institucional: tres suspensiones, falta muy grave o reiteración sistemática que impida razonablemente la permanencia.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
perjuicio de ello, o ante la inacción de la familia, el director deberá comunicar a la UGEL respectiva con la finalidad de que se garantice una opción para asegurar la continuidad de su escolaridad en una IE pública en la modalidad de Educación Básica Regular o Básica Alternativa que se determine, preservando su derecho a la educación. En cualquier caso, tendrán matrícula condicional.			
NO EXISTE ACTUALMENTE, PERO DEBERÍA AGREGARSE 8.3.3. Medidas de reinserción a la sana convivencia	8.3.3. Medidas de reinserción a la sana convivencia escolar En los supuestos de imposición de medidas correctivas, como el de la suspensión temporal el profesor formula un plan de medidas de reinserción del estudiante para la convivencia escolar. - La participación de talleres educativos - La participación en pasacalles o similares - La participación en cursos extracurriculares - La participación en la banda de música de la IE - La participación en cualquier otra actividad que conlleve a finalidad de la reinserción de la convivencia escolar	Finalidad formativa y reinserción del estudiante a la convivencia escolar.	Propone talleres, pasacalles, cursos extracurriculares, banda escolar u otras actividades de reinserción.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
IX. APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE LAS FALTAS: a. Leves: corresponde al docente establecer medidas correctivas. b. Graves y muy graves: corresponde al director establecer medidas correctivas y sancionadoras.			
9.1 Comunicación a la familia, madre, padre, tutor o representante legal: a. Ante una falta leve: se comunica de manera formal la medida correctiva aplicada en la IE a través del medio que se disponga.	9.1 Comunicación a la familia, madre, padre, tutor o representante legal: a. Ante una falta leve: se comunica la medida correctiva aplicada en la IE a través de la anotación en agenda escolar debidamente implementada para estos fines.	Comunicación formal y trazabilidad de la medida correctiva.	Prevé informar formalmente a la familia por el medio que se disponga.
9.1 Comunicación a la familia, madre, padre, tutor o representante legal: b. Ante una falta grave o muy grave: el director o a quien éste disponga comunica de manera formal la ocurrencia de los hechos y convoca a una reunión para informar sobre la situación, establecer acuerdos y compromisos los cuales deben ser claros, realistas, verificables y acordes con la edad y desarrollo del estudiante. En la misma reunión se informa las medidas	b. Ante una falta grave o muy grave: el director o a quien éste disponga comunica de manera formal la ocurrencia de los hechos y convoca a una reunión para informar sobre la situación, establecer acuerdos y compromisos los cuales deben ser claros, realistas, verificables y acordes con la edad y desarrollo del estudiante. En la misma reunión, el estudiante tiene derecho a ser oído de manera personal o a través de su representante legal. Se levantará un acta de la reunión con los puntos más relevantes. Asimismo, se le informará las medidas correctivas y/o sancionadoras que la IE ha determinado.	Derecho del estudiante a ser oído, registro de acuerdos y compromisos, confidencialidad y prevención de estigmatización.	Ordena convocar a reunión, levantar acta, informar medidas y remitir copias fedateadas a la COPROA si se proyecta el traslado institucional.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
correctivas y/o sancionadoras que la IE ha determinado. La comunicación a la familia se realiza de manera oportuna, respetuosa y confidencial, evitando toda forma de estigmatización del estudiante. La familia, madre, padre, tutor o representante legal es civilmente responsable de los daños físicos, psicológicos o de otra índole que corresponda ante la conducta de sus hijos o representados.	Si la prognosis de la sanción sea la separación definitiva (traslado institucional), se deben remitir copias fedateadas de los actuados a la COPROA para que emita opinión legal. La comunicación a la familia se realiza de manera oportuna, respetuosa y confidencial, evitando toda forma de estigmatización del estudiante. La familia, madre, padre, tutor o representante legal es civilmente responsable de los daños físicos, psicológicos o de otra índole que corresponda ante la conducta de sus hijos o representados.		
9.2 Reconsideración de la medida: En caso la IE haya emitido como medida sancionadora la Separación definitiva de la IE (expulsión) la familia, madre, padre o tutor o representante legal podrá solicitar una reconsideración de la medida ante la dirección de la IE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reconsideración es resuelta por el director y el Comité de Gestión del Bienestar de contar con él dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el cual incluye la	CONFORME	CONFORME	CONFORME

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
comunicación a los interesados. El Ministerio de Educación podrá Intervenir de oficio en casos críticos o complejos de violencia escolar conforme a los protocolos de actuación y de manera articulada con la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local, IE y las entidades que correspondan.			

X. PROHIBICIONES

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
10.1 Cualquier forma de castigo físico o humillante. Se prohíbe que el personal directivo o docente en su potestad disciplinaria ejerza castigo físico o humillante en perjuicio de los estudiantes, tales como: a. Trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio tales como insultos, burlas sobre su físico, rendimiento académico, condición social, discapacidad, raza, o características personales o de su familia u origen. b. El uso de la fuerza con la intención de causar daño o dolor con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los estudiantes como los jalones de oreja, patilla, de cabello, correazos, reglazos, palmadas, bofetadas, arañazos, mordiscos, entre otros.	10.1 Cualquier forma de castigo físico o humillante. a. Actos de violencia psicológica: Tales como: Trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio tales como insultos, burlas sobre su físico, rendimiento académico, condición social, discapacidad, raza, o características personales o de su familia u origen. b. Actos de violencia física: Tales como: El uso de la fuerza con la intención de causar daño o dolor con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los estudiantes como los jalones de oreja, patilla, de cabello, correazos, reglazos, palmadas, bofetadas, rasguños, mordiscos, golpe con los nudillos, entre otros.	Protección de la integridad física y psicológica, dignidad y trato respetuoso del estudiante.	Identifica formas de violencia psicológica y física que no deben utilizarse como corrección.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
10.2. Medidas discriminatorias Se prohíbe aplicar medidas disciplinarias diferenciadas o más gravosas por razones vinculadas con discapacidad, género, origen, condición socioeconómica, características familiares, identidad, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales. La aplicación de medidas correctivas debe considerar las características individuales del estudiante únicamente cuando resulten pertinentes para determinar una respuesta educativa adecuada y garantizar sus derechos.	10.2 Medidas discriminatorias vinculadas Se prohíbe aplicar medidas disciplinarias diferenciadas o más gravosas por razones con discapacidad, género, origen, condición socioeconómica, características familiares, identidad, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales. La aplicación de medidas correctivas debe considerar las características individuales del estudiante (como puede ser el caso de personas con habilidades diferentes) únicamente cuando resulten pertinentes para determinar una respuesta educativa adecuada y garantizar sus derechos.	Igualdad de trato y consideración de las características individuales solo cuando sea pertinente para una respuesta educativa adecuada.	Prohíbe medidas diferenciadas o más gravosas por condiciones personales o sociales.
10.3. Medidas que afecten necesidades básicas Se prohíbe utilizar como medida disciplinaria la privación o restricción injustificada de alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial o cualquier otra necesidad básica del estudiante. Asimismo, las medidas correctivas no pueden implicar la negación de los apoyos o ajustes razonables que correspondan a estudiantes con	10.3 Medidas que afecten necesidades básicas Se prohíbe utilizar como medida disciplinaria la privación o restricción injustificada de alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial o cualquier otra necesidad básica del estudiante. Asimismo, las medidas correctivas no pueden implicar la negación de los apoyos o ajustes razonables que correspondan a estudiantes con habilidades educativas diferentes o necesidades educativas específicas.	Protección de necesidades básicas y garantía de apoyos y ajustes razonables.	Prohíbe privar injustificadamente de alimentación, agua, higiene, descanso, salud o actividad física esencial, así como negar apoyos pertinentes.

Artículo original	Texto modificado propuesto	Sustento técnico-legal	Impacto esperado
discapacidad o necesidades educativas específicas.			
10.4 La privación del ingreso a la IE por tardanzas Se prohíbe impedir o restringir el ingreso del estudiante a la IE como medida disciplinaria por tardanzas o inasistencias por medida de protección a su integridad y seguridad. Es importante que la IE informe a las familias que las tardanzas injustificadas constituyen faltas leves.	10.4 La privación del ingreso a la IE por tardanzas Se prohíbe impedir o restringir el ingreso del estudiante a la IE como medida disciplinaria por tardanzas o inasistencias por medida de protección a su integridad y seguridad. Es importante que la IE informe a las familias que las tardanzas injustificadas constituyen faltas leves y como tal registrarla en la agenda escolar.	Protección de la integridad y seguridad del estudiante; registro de tardanzas injustificadas como faltas leves.	Impide restringir el ingreso por tardanzas o inasistencias y establece informar a las familias sobre el registro correspondiente.
XI.DISPOSICIONES TRANSITORIAS Una vez aprobados los presentes lineamientos todas las IIEE del país deberán adecuar sus documentos de gestión para el cumplimiento de los mismos en un plazo no mayor de 30 días.	XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Una vez aprobados los presentes lineamientos todas las IIEE del país deberán adecuar sus documentos de gestión para el cumplimiento de los mismos en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	Necesidad de adecuación de los documentos de gestión institucional a los lineamientos aprobados.	Fija un plazo máximo de 30 días hábiles para que las IIEE adecuen sus documentos de gestión.

SUGERENCIAS	RECOMENDACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO-LEGAL	IMPACTO ESPERADO
-------------	---------------	------------------------	------------------

Sugerencia 1. Recursos presupuestarios y la implementación de equipos multidisciplinarios en las UGELES.	1. Se recomienda que el Gobierno Central, a través de las entidades competentes, asigne partidas presupuestales específicas a los gobiernos regionales, a fin de que estos destinen los recursos necesarios para la contratación y conformación de equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de psicología, asistente social y medicina. Estos equipos tendrán a su cargo la implementación y ejecución de planes de acompañamiento escolar dirigidos a los estudiantes que sean objeto de medidas disciplinarias de suspensión o traslado institucional, con el propósito de garantizar su bienestar integral, favorecer su adecuada adaptación al entorno educativo y prevenir la reincidencia en conductas contrarias a la convivencia escolar.	Bienestar y desarrollo integral del estudiante como derecho fundamental y necesidad de acompañamiento psicológico, social y de salud según la propuesta.	Facilita la implementación de planes de acompañamiento para estudiantes con suspensión o traslado institucional y busca prevenir la reincidencia.
Sugerencia 2. Plan individualizado de acompañamiento	2. Se recomienda establecer la aplicación de las medidas disciplinarias de “traslado institucional”, en sustitución del término «expulsión», y que esté acompañada obligatoriamente de un plan de acompañamiento escolar diseñado y ejecutado por un equipo multidisciplinario. Dicho plan deberá contemplar acciones de intervención psicológica, seguimiento sociofamiliar y evaluación de las necesidades de salud, según corresponda, así como mecanismos de coordinación con la institución educativa y la familia. De esta manera, se busca que las medidas disciplinarias no se limiten a una respuesta correctiva o sancionadora puramente, sino	El Principio del Interés superior del niño y adolescente, enfoque de derechos, prevención y protección integral, conforme al texto propuesto.	Vincula la suspensión o el traslado con apoyo psicológico, seguimiento sociofamiliar y coordinación con la familia y la IE.

	que incorporen un enfoque de protección integral de los estudiantes.		
Sugerencia 3. Opinión legal de la COPROA en los supuestos de Traslado Institucional	3. Se recomienda establecer que, ante un supuesto que pudiera dar lugar a la aplicación de la medida disciplinaria de “traslado institucional”, el director de la IE solicite formalmente a la COPROA la emisión de una opinión legal sobre la procedencia en términos de legalidad de dicha medida, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad funcional de ambos actores por el incumplimiento injustificado de esta obligación. Esta disposición permitiría fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento disciplinario escolar, garantizar el respeto del debido procedimiento y evitar la adopción de decisiones arbitrarias o desproporcionadas que puedan afectar el derecho a la educación del estudiante.	La seguridad jurídica, el debido procedimiento y prevención de decisiones arbitrarias tomadas por los directores. Así como evitar denuncias penales o administrativas en contra de los directores de las IE, promotores o las mismas IE como personas jurídicas. En suma, evitar “carga procesal penal o administrativa” al sistema, según la propuesta.	Promueve la revisión de la procedencia, legalidad y justificación de la medida sancionatoria de traslado institucional antes de su adopción.